



Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones

PAS N° 14.895-2.014

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

3022

SANTIAGO, 01 OCT. 2019

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; en los Títulos IV y V del Capítulo VII, del Libro I, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en la Ley 19.880; en el Reglamento sobre el procedimiento de reclamo de la Ley 20.584, aprobado por el D.S. N° 35, de Salud, de 2012; lo previsto en la Resolución N° 7, de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA N° 882/48/2.019, de la Superintendencia de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante el Oficio Ord. IP/N° 3.679, de 11 de octubre de 2.017, se formuló cargo en contra de Clínica Bicentenario (actual Red Salud Santiago), por "Infracción al artículo 38, inciso 4º, de la Ley N° 20.584, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta IP/N° 301, de fecha 17 de febrero de 2017".

Lo anterior, motivado en los antecedentes del procedimiento administrativo de reclamo N° 14.895-2.014, el que concluyó con la referida Resolución Exenta IP/N° 301, la que instruyó al prestador a reliquidar el estado de cuenta del paciente, al monto que resulte del descuento de la prestación indicada en el ítem Piezas, códigos 02-02-114-00, referido al día 14 de abril de 2.014.

- 2º. Que, el 30 de octubre de 2.017, Clínica Bicentenario presentó sus descargos, señalando, en síntesis, que, en relación a la instrucción, se dio orden a "Generar Valor", empresa de cobranza donde se encuentra el cobro de la cuenta, para que rebajara el valor de la prestación 02-02-114-00, sin que se haya regularizado a esa fecha, por lo que, agrega, no se puede comprobar mediante boleta de pago o documento de recaudación la realización de dicho descuento.

Finaliza argumentando que, con lo anterior, habría dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta IP/N° 301.

- 3º. Que, en primer lugar, cabe tener presente que según el Ord. IP/N° 3.679, de formulación de cargos, atendido a que la Resolución Exenta IP/N° 301 se notificó a la presunta infractora personalmente, el 21 de febrero de 2.017, el plazo para dar cumplimiento a la instrucción ordenada se extendía hasta el día 21 de abril de ese año.

Aclarado lo anterior y analizada la defensa, es posible constatar que la presunta infractora de manera tardía, recién el 30 de octubre de 2.017, señala que instruyó a la empresa de cobranza a cargo de la cuenta con la finalidad de que hiciera el descuento ordenado por esta Autoridad; sin embargo, nada dice en relación a la fecha en que dio esa instrucción, ni aporta dato adicional alguno en ese sentido. Lo anterior, sin perjuicio de que no corresponde al prestador intentar eximirse de responsabilidad, escudándose en la actuación de un tercero.

Por lo tanto, no cabe sino rechazar los descargos, ya que éstos no acreditan de manera alguna el cumplimiento de la instrucción ordenada por esta Autoridad.

- 4º. Que, según lo razonado, la presunta infractora no ha podido desvirtuar la imputación realizada en la formulación de cargos referida, en consecuencia, se tiene por configurada la conducta infraccional imputada en la formulación de cargos.

- 5º. Que, establecido lo anterior, corresponde pronunciarse ahora sobre la concurrencia de la culpa infraccional en la comisión de la conducta reprochada, indicándose sobre el particular que dicho tipo de culpa se manifiesta por la inobservancia del presunto infractor a su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan las actividades específicas que desarrolla como actora del mercado en que participa, dentro de lo cual se encuentra el deber especial de cumplir con las órdenes e instrucciones que esta Autoridad le imparta, en el marco de sus

atribuciones. Más aun cuando, el presunto infractor cuenta con medios suficientes para dar cumplimiento íntegro y oportuno a las mencionadas órdenes, mediante el ejercicio de sus facultades y órganos de dirección, administración y organización.

En consecuencia, habiéndose acreditado la inobservancia de los deberes señalados por parte de la Clínica Bicentenario, al no haber cumplido de manera íntegra y oportuna con la instrucción, sin que, además, se haya probado la concurrencia de alguna circunstancia eximente de responsabilidad, corresponde considerarla culpable de la infracción cuyo cargo se le formuló.

6° Que, para la determinación de la multa a aplicar en este tipo de infracciones, esta Intendencia ha fijado la base respectiva, cuando se trata de prestadores institucionales de salud de atención cerrada, en el monto de 200 Unidades Tributarias Mensuales, al que, corresponde descontar o añadir el valor de la o las atenuantes y/o agravantes que concurran en el caso específico. Cabe mencionar que en el presente procedimiento no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad.

7° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

**RESUELVO:**

1. SANCIONAR a Clínica Bicentenario S.p.A., actualmente Clínica Red Salud Santiago, R.U.T. 96.885.930-7, domiciliada en Avda. Bernardo O'Higgins N° 4.850, Estación Central, Región Metropolitana, con una multa a beneficio fiscal de 200 Unidades Tributarias Mensuales, por "Infracción al artículo 38, inciso 4°, de la Ley N° 20.584, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución Exenta IP/N° 301, de fecha 17 de febrero de 2017".

El pago de la multa cursada habrá de verificarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9.019.073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la Unidad Tributaria Mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa, con indicación de corresponder al Rol N° PAS N° 14.895-2.014, tramitado ante la Intendencia de Prestadores de Salud.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse ante este organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación, pudiendo, adicionalmente, solicitarse la suspensión de su ejecución.

ADC

Distribución:

- Director y Representante legal Clínica Bicentenario.
- Departamento de Administración y Finanzas, Superintendencia de Salud
- Subdepartamento de Sanciones - IP
- Sr. Funcionario Registrador - IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3022, de fecha 01 de octubre de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



**RICARDO CERECEDA**  
Ministro de Fe